

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
Flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de Agosto de 2021

REF: 110013110013**20210056600**

Se inadmite la demanda de la referencia con el fin que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP se deberá presentar un inventario de activos y pasivos de la masa herencial para que estos sean presentados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Los bienes inmuebles deberán estar avaluados comercialmente según lo dispuesto en el artículo 444 del CGP. Por lo cual, se deberá proceder de conformidad.

Por otro lado, según el registro civil de nacimiento de Ligia Margarita Godoy Lopera, se tiene que aparece como nombre de la madre LIGIA DE LAS MISERICORDIAS LOPERA VALENCIA nombre distinto a la de la causante que hace referencia a LIGIA LOPERA VALENCIA. Este punto debe ser aclarado indicando si la causante hizo cambio de nombre, de ser así se deberá aportar la escritura pública respectiva.

Se deberá indicar la dirección de los demás herederos de la causante ya sea física o electrónica para notificar el inicio de la sucesión.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0142
HOY: 01 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA